


## ORDENANZA N° 560/MDSJM


San Juan de Miraflores, 17 de julio de 2025

### EL CONCEJO DISTRICTAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES



**VISTO:** En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de ordenanza que declara de interés distrital la conservación y protección del ecosistema frágil denominado *"lomas costeras de pamplona en el sector correspondiente al distrito de san juan de Miraflores"*; y


### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional - establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N°28611 - General del Ambiente, establece en su artículo IV, Título Preliminar, que la gestión ambiental tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; y su artículo 99º, numeral 99.1, precisa: *"...en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con las condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"*;

Que, con Ordenanza N° 1853-MML se establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, reconociendo al sistema de lomas costeras metropolitanas como ecosistemas que se sustentan en las neblinas invernales, conformando un cinturón verde que rodea a la ciudad de Lima, albergando flora y fauna silvestres; y la Ordenanza N° 2427-MML establece medidas para el fortalecimiento de la conservación de los ecosistemas de la provincia de Lima, señalando que es importante promover la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y sus componentes, manteniendo la integridad de su diversidad biológica y los servicios ecosistémicos;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2025-MINAGRI-SERFOR-DE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) aprueba la incorporación del Ecosistema ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, denominado *"Lomas costeras de Pamplona"*, con una superficie aproximadamente de 38.70 hectáreas, en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aperturada mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI;

Que, las *"Lomas Costeras de Pamplona"* son ecosistemas estacionales generados sobre cadena de cerros con orientación al mar, constituyendo una de las principales expresiones de verde urbano en la ciudad, conservando un gran valor ecológico,





cultural y paisajista que requiere un tratamiento especial con fines de conservación local, bajo una dirección estratégica y especializada que armonice la gestión sostenible del ecosistema y su interrelación con el entorno urbano a largo plazo;

Que, con Memorandum N° 288-2025-GGA/MDSJM, la Gerencia de Gestión Ambiental presenta el proyecto de ordenanza que declara de interés distrital la conservación y protección del ecosistema frágil denominado "Lomas costeras de Pamplona en el sector correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores"; lo que cuenta con recomendación favorable de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica (Informe N° 161-2025-OPMyCT-OGPP/MDSJM), Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe N° 1841-2025-OPI-OGPP/MDSJM), Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Memorandum N° 566-2025-OGPP/MDSJM), así como la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 255-2025-OGAJ/MDSJM) y la conformidad de la Gerencia Municipal (Memorandum N° 616-2025-GM/MDSJM);

De conformidad con los artículos 9°, numerales 7) y 8); 40° y 73°, numeral 3, de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28611 - General del Ambiente; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con el Voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL ECOSISTEMA FRÁGIL DENOMINADO "LOMAS COSTERAS DE PAMPLONA EN EL SECTOR CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES"**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-** La presente ordenanza tiene por objeto declarar de interés distrital la conservación y protección del ecosistema frágil denominado "Lomas costeras de Pamplona en el sector correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores", conforme a la extensión y delimitación establecida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; a finde garantizar la implementación de mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible de las Lomas en beneficio de la población en un contexto de cambio climático.

**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza es de alcance distrital, siendo de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Ambiental Municipal la implementación y el desarrollo de mecanismos que permitan la viabilidad de la gestión sostenible y participativa del ecosistema frágil "Lomas costeras de Pamplona en el sector correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores", promoviendo activamente la participación y colaboración de la población de las zonas aledañas en la planificación y ejecución de acciones de conservación. Asimismo, la comisión deberá articular y dar integridad a las acciones estratégicas para el





cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos orientados a la conservación y protección de las Lomas Costeras. Las acciones en mención formarán parte de los instrumentos que conforman el Sistema Local de Gestión Ambiental.



**ARTÍCULO 4°.-** CREAR el Comité de Gestión de las “Lomas Costeras de Pamplona”, que será el encargado de elaborar e implementar su Plan de Gestión, así como de realizar el monitoreo, la coordinación interinstitucional y promover actividades de conservación, educación y uso sostenible del ecosistema. Además, el comité impulsará la participación y colaboración de la población de las zonas aledañas, garantizando su inclusión en los procesos de gestión y protección del ecosistema. Asimismo, el comité podrá asumir otras funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de conservación, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables. Dicho comité estará conformado por:

- Gerencia de Gestión Ambiental (que lo presidirá)
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres
- Subgerencia de Fiscalización Administrativa
- Subgerencia de Limpieza Pública
- Subgerencia de Serenazgo
- Subgerencia de Catastro, Obras Privadas y Gestión del Territorio
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- Organizaciones ambientales activas en la zona
- Entidades y/o instituciones que se consideren pertinentes de acuerdo a sus competencias y áreas de acción.

El Plan de Gestión de las “Lomas Costeras de Pamplona” deberá ser formulado en un plazo no mayor a 120 días hábiles posterior a la aprobación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.-** AUTORIZAR al Procurador Público Municipal iniciar las acciones correspondientes en función a la normativa establecida, según su competencia, para defender los predios de propiedad municipal, y de aquellos terrenos de uso y usufructo municipal.

**ARTÍCULO 6°.-** PROHIBIR:

- La ocupación de viviendas y el crecimiento poblacional, la instalación de módulos, la apertura o construcción de carreteras, caminos y cualquier otro tipo de vía de comunicación, así como infraestructura que carezca de autorización de la autoridad competente en el espacio geográfico de los ecosistemas de “Lomas costeras de Pamplona en el sector correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores”, según las especificaciones técnicas geográfica ubicadas en la ficha técnica del ecosistema frágil aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE.
- El otorgamiento de constancias de posesión, visaciones de planos de lotización, licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en terrenos ubicados dentro del área de las Lomas costera de Pamplona en el sector correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores”. Esto basado según las especificaciones técnicas geográfica ubicadas en la ficha





técnica del ecosistema frágil aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE.

- El reconocimiento en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de organizaciones, que, bajo la forma de asociaciones de vivienda, comités vecinales, asentamientos de viviendas y/u otros de similar naturaleza o tipo organizativo, que ocupen o pretendan ocupar el ámbito, jurisdicción o espacio geográfico de las "Lomas costeras de Pamplona en el sector correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores".
- Se disponga residuos, desmonte y/o emplear insumos que perjudique al componente biológico o paisajístico del ecosistema frágil "Lomas costeras de Pamplona en el sector correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores".
- Otras actividades que afecten y/o contravengan la presente ordenanza.



**ARTÍCULO 7°.-** MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 417/MDSJM; incorporándose los códigos de infracción que contienen las sanciones que se impondrán conforme al detalle siguiente:



LINEA DE ACCIÓN 07: ECOSISTEMAS FRAGILES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CAT	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07.01	Ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terrenos del área correspondiente a las "Lomas costeras de Pamplona"	Muy Grave	10 UIT, por hectárea o fracción de hectárea.	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización, demolición obligación de restauración, según sea el caso.
07.02	Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, por parte de poseedores o propietarios de terrenos ubicados en el ámbito de "Lomas Costeras de Pamplona" y suelos no urbanizables o terceros por cuenta de aquéllos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción.	Muy Grave	10 UIT, por hectárea o fracción de hectárea.	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización, demolición obligación de restauración, según sea el caso.
07.03	Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación, u otros	Muy Grave	10 UIT, por kilómetro o fracción	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización, demolición obligación de





	tipos de infraestructura, que carezca de autorización de la autoridad competente en el distrito.		de kilómetro de vía abierta o construida.	restauración, según sea el caso.
07.04	Disponer residuos, desmonte y/o emplear insumos que perjudique al componente biológico o paisajístico de las "Lomas costeras de Pamplona".	Muy Grave	10 UIT, por hectárea o fracción de hectárea.	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización, demolición obligación de restauración, según sea el caso.
07.05	Llevar a cabo actividades y/o acciones no compatibles con lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°253-2018- MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba las "Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas Incluidos en la lista sectorial de ecosistema frágiles"	Muy Grave	10 UIT, por hectárea o fracción de hectárea.	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización, demolición obligación de restauración, según sea el caso.
07.06	Incumplir la orden de reponer o restaurar la situación alterada por la infracción, a su estado anterior.	Muy Grave	10 UIT	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización, demolición obligación de restauración, según sea el caso.

**ARTÍCULO 8°.-** MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Se establecen las siguientes medidas complementarias:

- Propiciar la demarcación física con muretes, cercos vivos, o cualquier otra modalidad, conservando la armonía con el paisaje natural silvestre, así como la instalación de hitos y paneles informativos en un plazo de 90 días calendario, de acuerdo a los límites del Ecosistema Frágil Loma Costera Pamplona, establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva 016-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE.
- Establecer las coordinaciones necesarias con la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) para la adecuada clasificación como ecosistema frágil sectorial en los instrumentos de zonificación y ordenamiento territorial de la provincia de Lima.
- De acuerdo con el Procedimiento 07 del Decreto Supremo 007-2020 MINAGRI, que establece el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la gestión y protección de ecosistemas frágiles, la Procuraduría Pública Municipal, en coordinación con las instituciones competentes, podrá disponer el retiro y recuperación extrajudicial, cuando corresponda, la demolición de viviendas, ocupaciones e infraestructuras que vulneren la presente norma. Para ello, podrá contar con el apoyo del Gobierno





Regional, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras entidades comprometidas con la defensa de las "Lomas costeras de Pamplona en el sector correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores".

**ARTÍCULO 9°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal web de esta entidad: [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe); y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su más amplia difusión.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** DESARROLLAR acciones estratégicas de protección, conservación y tratamiento paisajístico en todas las faldas de los cerros consideradas como áreas de protección y tratamiento paisajístico, y demás suelos no urbanizables que correspondan y pertenezcan al distrito de San Juan de Miraflores, que permitan su puesta en valor, sostenibilidad, mediante la implementación de propuestas o proyectos de creación de áreas de forestación para la reducción de vulnerabilidad y riesgo de desastres, así como espacios de uso público.

**SEGUNDA.-** DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga y/o limite la ejecución de la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES  
.....  
JORGE RAYMUNDO HONORES HUARCAYA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES  
.....  
DELIA NELLY CASTRO PICHINUA  
ALCALDESA

